



Referencia: Ejecutivo Singular No. 255994089001-2021-00041
Demandante: Bancolombia S-A.
Demandada: Julio Cesar Gracia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Apulo (Cund.), veintitrés (23) de septiembre de dos Mil Veintiuno (2021).

ASUNTO A DECIDIR :

Se procede a ordenar lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES :

A través de apoderado judicial el Bancolombia S.A., presentó demanda ejecutiva en contra de JULIO CESAR GRACIA, para hacer efectivo el pago de las obligaciones contenidas en el título valor aportado con la demanda. (pagare No. 3840084176).

Con fundamento en lo anterior y en virtud de que los escritos contentivos de la demanda daban precisión sobre el asunto y por ende reunían las exigencias del Código General del Proceso, se profirió mandamiento ejecutivo en contra del demandado y en favor de la parte actora.

El día 20 de agosto del año en curso, se notificó personalmente el Señor JULIO CESAR GRACIA y una vez vencido el termino para cancelar la obligación o proponer excepciones guardo silencio.

El artículo 440 del Código General del Proceso, refiere:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Por ello, lo procedente jurídicamente no es otra cosa que seguir adelante con la ejecución como lo dispone el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., y como consecuencia de lo anterior ordenar que se liquide el crédito y condenar en costas al ejecutado.

J U Z G A D O P R O M I S C U O M U N I C I P A L
A P U L O - C U N D I N A M A R C A
CARRERA 12 CARRERA 6 EZQUINA P 2, BARRIO CENTRO
T E L . 3 1 7 4 4 0 4 1 8 1

jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co

DECISIÓN:

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de JULIO CESAR GRACIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.451.726, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Liquídese el crédito de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 446 y ss del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense por Secretaría, inclúyase agencias en derecho por UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/Cte (\$1.537.250.65.oo).

NOTIFÍQUESE



RODRIGO FIGUEROA RAMON
JUEZ

Firmado Por:

Rodrigo Figueroa Ramon

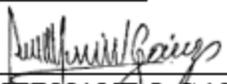
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Apulo - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a1ef5b9802836ef2ac291e1312b1305714b846a067f833908f2a66be62c3df67

Documento generado en 23/09/2021 08:03:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL APULO NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Apulo (Cund.), septiembre 24 de 2021 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 071 de 2021</p> <p>Secretario,  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO</p>
